



Puerto Lempira, Tegucigalpa y San José, 25 de marzo de 2021

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos)
Honduras
Solicitud de homologación de ASA
y cancelación de audiencia

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), Miskitu Indiang Mairin Asla Takanka (MIMAT), Almuk Nani Asla Takanka (Consejo de Ancianos), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ), el Equipo Jurídico por los Derechos Humanos (EJDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso de la referencia, con el fin de informar sobre la suscripción de un acuerdo de solución amistosa entre las partes, solicitar su homologación en los términos del artículo 63 del Reglamento de la Corte y requerir, conjuntamente con el Estado, que se cancele la convocatoria a audiencia pública realizada en el presente caso¹.

I. Sobre el acuerdo de solución amistosa y la solicitud conjunta de desarrollo de jurisprudencia

Esta representación tiene el agrado de informar que el día 24 de marzo de 2021 se logró suscribir un acuerdo de solución amistosa con el Estado de Honduras en el caso de la referencia, en el cual, este último acepta su responsabilidad por todas las violaciones a los derechos cometidas en perjuicio los 42 buzos miskitos y sus familiares y se compromete a adoptar una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición².

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que, en aplicación del artículo 63 de su Reglamento, declare que el mismo es procedente en todos sus extremos y tiene plenos efectos jurídicos.

¹ Corte IDH. *Caso Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Resolución de Convocatoria a audiencia de 17 de diciembre de 2021.

² **Anexo único.** *Caso Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Acuerdo de solución amistosa, de 24 de marzo de 2021.

En este sentido solicitamos al Alto Tribunal que, tal como lo ha hecho en otras oportunidades³, en su sentencia relativa a este caso desarrolle los hechos reconocidos por Honduras, así como las violaciones cometidas en perjuicio de los derechos de las víctimas y sus familiares. A la vez, solicitamos que homologuen las reparaciones acordadas por las partes según consta en el acuerdo suscrito, y que dé seguimiento a su cumplimiento en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Asimismo, requerimos específicamente a esta Honorable Corte que acceda a la solicitud conjunta realizada por las partes en el marco del acuerdo de solución amistosa⁴, y que, en su sentencia de homologación, desarrolle jurisprudencia sobre el contenido y alcances de los derechos protegidos por la CADH que resultaron violados en este caso, en virtud de las actividades de la industria pesquera en el territorio miskito y la falta de regulación, supervisión y fiscalización de estas por parte del Estado. Y en particular, aquellos que se derivan del artículo 26 y su relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

Lo anterior tiene como objetivo que la Corte IDH pueda brindar elementos a Honduras y los demás Estados de la región sobre sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, en particular, cuando están involucradas empresas y pueblos indígenas. Ello, a efectos de garantizar que hechos tan graves como los acontecidos en el presente caso no vuelvan a repetirse. En este sentido, esta representación desea enfatizar que, tal como lo reconocen las partes en el referido acuerdo, el desarrollo de dichos estándares sin duda ayudaría a evitar la repetición los hechos⁵.

Al respecto, cabe recordar que la situación de discriminación, vulnerabilidad y pobreza estructural que enfrentan los buzos miskitos, y que dio lugar a las violaciones a los derechos de las víctimas del presente caso, continua vigente hasta la fecha y es sumamente grave⁶. Como ha quedado determinado en el marco fáctico, La Moskitia es de las zonas más pobres e incomunicadas de Honduras. A pesar de ser el segundo departamento más grande del país, presenta los índices más elevados de desnutrición crónica, falta de acceso a servicios sanitarios y energía, fuentes de agua y saneamiento, entre otros. Además, no existen alternativas laborales fuera de la pesca submarina, que, dadas las condiciones en las que se realiza sigue generando serias afectaciones a los derechos de los buzos⁷.

Finalmente, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que mantenga reserva en su sentencia de homologación y en cualquier otro documento público relacionado con el caso, de los montos otorgados a las víctimas y sus familiares en concepto de indemnización por los daños materiales e inmateriales generados a consecuencia de las afectaciones a sus derechos. Asimismo, solicitamos que también se mantenga reserva en la sentencia de homologación del monto que decida que corresponde a las organizaciones miskitas en concepto de gastos y costas⁸.

³ En este sentido ver, *inter alia*: Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. *Caso García Cruz y Sanchez Silvestre Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013.

⁴ **Anexo único.** Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras Acuerdo de solución amistosa, de 24 de marzo de 2021.

⁵ **Anexo único.** Acuerdo de Solución Amistosa de 24 de marzo de 2021.

⁶ ESAP, págs. 20 a 41. Ver también: Informe de Fondo de la CIDH, párr. 31 a 33

⁷ ESAP, págs. 20 a 41. Ver también: Informe de Fondo de la CIDH, párr. 34 a 50

⁸ **Anexo único.** Acuerdo de Solución Amistosa de 24 de marzo de 2021.

II. Solicitud conjunta a la Corte para que cancele la audiencia pública convocada en el presente caso y suspenda los plazos

En el marco del ASA, el Estado reconoce expresamente su responsabilidad por las violaciones cometidas en perjuicio de los derechos de las víctimas, de manera que ha cesado la controversia en el presente caso. En consecuencia, las partes consideramos que no subsisten los motivos para celebrar una audiencia pública.

Con base en lo anterior, las partes acordamos solicitar conjuntamente a esta Honorable Corte que cancele la audiencia pública convocada mediante Resolución de 17 de diciembre de 2020 para los días 28, 29 y 30 de abril de los corrientes⁹.

Dicha solicitud se sustenta en los artículos 45 y 50.1 del Reglamento, que otorgan a la Corte o su Presidenta la facultad de decidir motivadamente sobre la procedencia de convocar o no a una audiencia, tomando en cuenta las características del caso, los requerimientos procesales que deriven de ellas y la debida preservación de los derechos de las partes¹⁰.

En ocasiones anteriores, esta Honorable Corte ha resuelto no convocar a una audiencia cuando ha cesado la controversia o cuando el Estado ha realizado un reconocimiento de responsabilidad¹¹. Asimismo, ha tomado en consideración la situación de salud de las víctimas, las dificultades que enfrentan para un desplazamiento normal, o su edad avanzada, para decidir no convocar a una audiencia pública¹².

En este sentido, dado que ha cesado la controversia en este caso, sumado a las condiciones materiales de La Moskitia y la situación de pandemia actual, que generan que no existan las condiciones mínimas para la realización de una audiencia virtual, solicitamos respetuosamente que se cancele la audiencia pública convocada y se suspendan todos los plazos referidos en la resolución de convocatoria a audiencia de 17 de diciembre de 2020.

III. Petitorio

Así, con base en lo anteriormente expuesto, las representantes respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Homologue el acuerdo de solución amistosa adjunto a este escrito, ordene las reparaciones acordadas y dé seguimiento a su cumplimiento en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia.

⁹ Corte IDH. *Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Resolución de Convocatoria a audiencia de 17 de diciembre de 2021.

¹⁰ En este sentido, ver, inter alia: Corte IDH. *Caso Cordero Bernal Vs. Perú*. Resolución de la Presidenta de la Corte IDH de 15 de septiembre de 2020.

¹¹ En este sentido, ver, inter alia: *Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela*. Resolución de la Presidenta de 30 de junio de 2020; *Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador*. Resolución de la Presidenta de 20 de octubre de 2020; *Caso Almeida Vs. Argentina*. Resolución de la Presidenta de 30 de julio de 2020; *Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela*. Resolución de la Presidenta de 30 de junio de 2020.

¹² Corte IDH. *Caso Cordero Bernal Vs. Perú*. Resolución de la Presidenta de la Corte IDH de 15 de septiembre de 2020, parr. 8 y 9.

TERCERO. Mantenga reserva en su sentencia de homologación y en cualquier otro documento público de los montos otorgados a las víctimas y sus familiares en concepto de indemnización ni a las organizaciones miskitas en concepto de gastos y costas.

CUARTO. Acceda a la solicitud conjunta realizada por las partes, y desarrolle estándares en materia del derecho a defender derechos humanos en su sentencia sobre el caso.

QUINTO. Acceda a la solicitud conjunta cancelación de la audiencia que ha sido convocada para el caso y la suspensión de todos los plazos establecidos.

IV. Anexo

Anexo único. Acuerdo de solución amistosa en el caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos Vs. Honduras), firmado entre las partes el 24 de marzo de 2021.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Erasmus Granwell
Erasmus Granwell
AMHBLI

p/Sendela Lopez
Sendela Lopez Kilton
MIMAT

p/Bans Lopez
Bans Lopez Solaisa
Consejo de Ancianos

p/Ismael Melo
Ismael Melo
ERIC-SJ

p/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

p/Claudia Herrmannsdorfer
Claudia Herrmannsdorfer
EJDH

p/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Gisela De León
CEJIL

p/Vanessa Coria
Vanessa Coria
CEJIL


Ma. Luisa Gómez
CEJIL